

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Orden Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, a partir de la fecha de la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». — Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. — Art. 3.º Los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.
Fuera, por razón de franco, trimestre 20 »
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 »

Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. 0'50

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 133 de 12 Mayo)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

FOMENTO

REAL ORDEN

I mo. Sr.: Vistas las peticiones elevadas á este Ministerio en solicitud de que sean derogados los extremos referentes á la obligación por parte de los remitentes de mercancías de hacer constar al tiempo de formular los pedidos de vagones los puntos de destino y nombre de los consignatarios á quienes hubiesen de facturarlos, y el relativo á la constitución de un depósito de 20 pesetas por cada vagón, requisitos impuestos respectivamente por las Reales órdenes de 22 de Diciembre de 1916; (apartado 6.º) y de 1.º de Junio de 1917.

Considerando que, según se reconoce en alguna de las peticiones, de hecho se vienen autorizando por la Delegación Regia de Transportes casi todos los cambios de destino que se solicitan:

Considerando que si en la fecha en que se dictó la primera Real orden citada estaba muy justificado exigir que se consignase, al tiempo de solicitar los vagones, el destinatario y el destino, porque la gran escasez de material y el interés que había en proporcionárselo los remitentes por todos los medios daba lugar á especulaciones por las cesiones de material, con perjuicio de los que no querían someterse á tal régimen abusivo, en la actualidad han variado las circunstancias en sentido favorable, tanto por tender á la normalidad por la mayor cantidad de material de que se dispone, como por no ofrecerse hoy á los remitentes el mismo margen de beneficio para la especulación:

Considerando que, como consecuencia del anterior razonamiento, procede acceder á lo solicitado sobre el particular, sin perjuicio de que si la experiencia demuestra que vuelven á cometerse los abusos indicados, se dicte nueva disposición que tienda á evitales:

Considerando que, en cuanto á la supresión del depósito previo de 20 pesetas por vagón, nada aconseja acceder á ello, toda vez que con esto no se ocasiona perjuicio alguno á los remitentes, por descontarse dicha cantidad del importe de la facturación y por el derecho que se les concede de retirar el depósito á los veinte días de formulado el pedido:

Considerando que, suprimido el requisito de consignar los destinos, desaparecerá una de las causas que motivaban en ocasiones las pérdidas de dichos depósitos.

Considerando que, por el contrario, la subsistencia de esta prescripción es garantía de que no solicite más material que el que realmente precise cada remitente; y

Considerando, por último, que parte del importe de los depósitos que se pierden se destina á beneficencia pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

- 1.º El apartado 6.º de la Real orden de 22 de Diciembre de 1916 queda modificado en el sentido de que al solicitarse el material para el transporte de mercancías no sea necesario que los remitentes consignen el nombre del consignatario ni el de la estación de destino, quedando vigente dicho apartado en todos los restantes extremos que contiene; y
- 2.º Desestimar las peticiones formuladas en lo referente á supresión del requisito de depósito previo de 20 pesetas, á que se refiere la Real orden de 1.º de Junio de 1917.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, —Vives.

Señor Director general de Obras públicas.

GOBERNACION

Dirección general de Administración CIRCULAR

La vigente ley de Reemplazos prescribe en su artículo 139 que las Comisiones Mixtas de Reclutamiento resolverán bajo su responsabilidad, hasta el 20 de Junio, las clasificaciones de los mozos hechas por las Autoridades municipales y pasada esta fecha, solamente podrán entender en rectificaciones que se refieran á excepciones ó exclusiones sobrevinidas después de ella, siendo nulo cualquier otro acuerdo que dictaren.

Tal es el precepto legal. Sin em-

bargo, á petición de varias Comisiones Mixtas que han fundado su solicitud en apremios de tiempo para atender á otras ocupaciones perentorias y urgentes, se ha prorrogado con frecuencia el mencionado plazo, con evidente infracción de la ley y con grave daño de este servicio.

Por otra parte, el artículo 149 de la propia ley establece que «las reclamaciones de que se trata anteriormente (las apelaciones contra los fallos de las Comisiones Mixtas) será resueltas definitivamente y sin ulterior recurso por este Ministerio antes del día 1.º de Diciembre»

Publicado el Real decreto de 29 de Marzo con las bases para la nueva ley de Reclutamiento y estableciendo el artículo 2.º que empezarán á cumplirse las prescripciones del mismo á partir del alistamiento del reemplazo de 1925, es absolutamente preciso, por las consideraciones expuestas, que las Comisiones Mixtas, ajustándose á las disposiciones legales citadas, y para que este Ministerio pueda, á su vez, dar cima á su cometido, facilitando al propio tiempo la implantación del nuevo régimen en esta materia de quintas, resuelvan bajo su responsabilidad, hasta el 20 de Junio, las clasificaciones de los mozos hechas por las Autoridades municipales; bien entendido que, como la prórroga concedida en otras ocasiones no ha de otorgarse en el presente reemplazo, sean cuales fueren las causas en que se fundare su petición, las Comisiones Mixtas incurrirán en grave responsabilidad, que, sin duda alguna, habría de exigirseles con todo rigor, si retrasan un solo día, después de la fecha fijada por la ley, la terminación de las aludidas rectificaciones, responsabilidad aún mayor después de las advertencias que se hacen en esta Circular.

Madrid 5 de Mayo de 1924.—El Director general, C. Sotelo. Señores Presidentes de las Comisiones Mixtas de Reclutamiento. («Gaceta» núm. 128 de 7 de Abril.)

Segunda sección

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.406.

SECRETARIA—CIRCULAR

Debidamente autorizado por la Superioridad con esta fecha me ausento de la provincia, quedando

encargado de este Gobierno civil el Coronel de Infantería Jefe de la Zona de Reclutamiento de esta capital D. Aurelio Domínguez Gastiarena.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Murcia 13 de Mayo de 1924.

El General Gobernador civil, Federico Baeza.

Con esta fecha me hago cargo del mando civil de la provincia, por ausencia de la misma del Excelentísimo Sr. General Gobernador civil D. Federico Baeza.

Lo que para público conocimiento se inserta en este Boletín Oficial.

Murcia 14 de Mayo de 1924.

El Coronel Gobernador civil interino, Aurelio Domínguez.

Número 1.407.

Circular.

Llamo la atención de todos los señores Alcaldes de esta provincia, fuerzas de la Guardia civil y Seguridad, Cuerpo de Vigilancia y demás Agentes de la Autoridad, dependientes de la mía, acerca de lo dispuesto en la Real orden del 9 del actual, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente al día de ayer, sobre horas de cierre de establecimientos públicos y demás asuntos relacionados con el orden público, á fin de que cada una de las referidas Autoridades y Agentes en la esfera de su jurisdicción y dentro de su competencia procuren la más rigurosa observancia de cuantos preceptos contiene aquella Real orden, cuyo cumplimiento cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, acusándome recibo de la presente.

Murcia 13 de Mayo de 1924.

El General Gobernador civil, Federico Baeza.

Número 1.376.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE MURCIA

Anuncio.

Por orden de la Dirección general de Comunicaciones, se convoca concurso para dotar á la Estafeta de Correos de Murcia de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tática de uno en uno, y sin que el

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

DE LA

PROVINCIA DE MURCIA

precio máximo. 1. alquiler exceda de quinientas pesetas anuales.
 Las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, á las horas de oficina en la referida Administración de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí, quien lo desee, de las bases del concurso.

Murcia 8 de Mayo de 1924.—El Administrador principal, Adrián Hernández.

Quinta sección.

Número 1.388.

ARRIENDO DE CONTRIBUCIONES
de la
PROVINCIA DE MURCIA

EDICTO

El Arrendatario del servicio de la recaudación de contribuciones é impuestos de esta provincia.

Hago saber: Que al objeto de dar cumplimiento á los artículos 35 y 36 de la vigente Instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se procederá á la recaudación voluntaria de las Contribuciones de rústica, urbana, industrial y demás impuestos correspondientes al ejercicio trimestral 1924, en los pueblos, días y horas que á continuación se expresan y sitios de costumbre.

Mes de Mayo

Zona 8.ª

Era-Alta, el 16.
 Guadalupe, el 16.
 Lobosillo, el 21.
 Espinardo y Churra, en Espinardo, el 16 y 17.
 Nonduermas, el 17.
 Corvera, Lo Jurado, Baños y Mendigo y Carrascoy, en Corvera, el 17 y 18.
 La Nora, el 25.
 La Raya, el 19.
 Rincón de Seca, el 19.
 Valladolides, el 22.
 Javalí-Nuevo, el 20 y 21.
 Santomera, Esparragal y Matanzas, en Santomera, el 20 y 21.
 Sucina, Avileses, Balsicas, Gea y Truyols y Cañadas de San Pedro, en Sucina, el 19 y 20.
 Los Martínez, el 23.
 Javalí-Viejo, el 23.
 Puebla de Soto, el 18.
 Puente Tocinos, Monteagudo, Zarai-che, Arboleja, Flota, Santa Cruz, Llano de Brujas, Barqueros, Cañada Hermosa y Albatalla, en la oficina que tiene establecida esta Agencia Recaudatoria en esta ciudad, plaza de Sardoy 9, bajo, del 31 al 9 de Junio.

Zona 10.ª

De 8 mañana á 2 tarde.

Casco de la capital, del 15 Mayo al 8 de Junio.
 San Benito, el 19 de Mayo.
 Alcantarilla, del 19 al 21.
 Beniél, el 19.
 Raal, Alquilerías y Zeneta, en Alquilerías, el 20.
 Aljucer, el 22.
 Alberca, el 22.
 Aljezares y Garres, en Aljezares, el 23.
 Beniaján, el 23.
 Torreagüera, el 24.
 Palmar, el 24 y 25.

Lo que se hace público por medio del presente, á fin de que los contribuyentes no puedan alegar ignorancia, advirtiéndoles al propio tiempo, que los que no hayan satisfecho sus cuotas en los referidos días, podrán verificarlo sin recargo alguno durante los días del diez al quince de Junio por lo que respecta á la Zona octava, y desde el nueve al catorce del propio mes de Junio, por lo que concierne á la Zona décima, en el local donde el Recaudador tenga establecidas las oficinas en la capital de la Zona.

Murcia á 12 de Mayo de 1924.—El Arrendatario, P. P., L. Gómez.—Visito bueno: El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.

RELACION nominal de los industriales declarados fallidos en los años y trimestres que se expresan y se publican en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 158 y 180 del vigente Reglamento del ramo y en el 59 del de Recaudación, según el cual deberán cesar de hecho en las relacionadas industrias, y si no lo hicieren serán considerados defraudadores de la contribución industrial, como comprendidos en el caso 2.º del art. 172 del ramo, y se dará conocimiento de la desobediencia á los Tribunales de justicia.

(CONTINUACION)

Número de los recibos	Nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria que ejerce.	Local del ejercicio.	Importe del débito.	
				Ptas.	Cts.
ALCANTARILLA					
Primer trimestre de 1923-24.					
2	José Puerta Puerta.	Aguardientes.	"	118	78
29	José María Conesa Gomariz.	Tejidos.	"	180	87
Tercer trimestre de 1922-23.					
62	Soler y Escribano.	Una sierra.	Campo.	34	11
74	Luis Hernández Costa.	Horno yeso.	Mayor.	32	75
2	José Puerta Puerta.	Aguardientes.	Princesa.	475	89
83	F. Vinatié.	Conservas.	Huerta.	436	59
Cuarto trimestre de 1922-23.					
62	Soler y Escribano.	Una sierra.	"	51	16
63	F. Vinatié.	Conservas.	"	654	88
74	Luis Hernández Costa.	Horno yeso.	"	49	12
146	José María Conesa Gomariz.	Tejidos.	"	361	74
147	José Martínez Conesa.	Paquetería.	"	207	79
115	Juan Pacheco Ruipérez.	Carpintero.	"	26	20
ALHAMA					
Primer trimestre de 1919.					
1	Juan Moya Sánchez.	V. y aguardientes.	Arrecife.	70	48
7	Francisco López Cano	Harinas.	Plaza.	18	51
8	Bartolomé Aledo López.	Id.	Valeros.	18	51
12	Francisco Parrilla Pérez.	Comestibles.	Olmos.	18	51
17	José Ramírez González.	V. y aguardientes.	Ral.	10	68
18	Santos Muñoz Molina.	Id.	Id.	17	09
20	Ginés Noguera Sánchez.	Abacería.	Baños.	12	46
22	Martín Aznar Perriago.	Id.	Olmos.	12	46
27	Pedro Cecilia Segado	V. de pan.	Id.	9	25
30	Lázaro Sánchez García.	Id.	Sepulcro.	9	25
36	María Manzano Alarcón.	A. y viagre.	San Roque.	8	54
37	Miguel Martínez Giménez.	Guanos.	Palmera.	8	54
38	José Martínez Balcas.	Id.	J. Cerón.	17	80
41	Miguel López Montesinos.	E. frutos.	Plaza.	18	51
44	Bartolomé Romero García.	Id.	Gil.	18	51
47	Pedro Vélez Martínez.	Hospedaje.	Sepulcro.	48	94
48	Antonio Andreo Albacete.	Carruaje.	Baños.	69	41
54	Adolfo Montesinos Giménez.	Molino.	Costera.	17	81
55	José Ruiz Pérez.	Id.	Id.	9	14
56	Bernardino S. Vidal	Id.	Id.	9	14
62	José López Baño.	Veterinario.	España.	16	31
64	Juan Escribano.	Notario.	Murcia.	36	70
67	Francisco Cerón.	Barbero.	Sepulcro.	8	54
69	Francisco Guerrero Moreno.	Zapatero.	Vergara.	8	54
70	Alfonso González.	Id.	Angosta.	8	54
73	Juan Bautista Aledo Andreo.	Corredor.	Yergara.	62	64
Segundo trimestre de 1919.					
1	Juan Moya Sánchez.	V. y aguardientes.	Arrecife.	70	48
7	Francisco López Cano.	Harinas.	Plaza.	18	51
8	Bartolomé Aledo López.	Id.	Valeros.	18	51
12	Francisco Parrilla Pérez.	Comestibles.	Olmos.	18	51
17	José Ramírez González.	V. y aguardientes.	Ral.	10	68
18	Santos Muñoz Molina.	Id.	Id.	17	09
20	Ginés Noguera Sánchez.	Abacería.	Baños.	12	46
22	Martín Aznar Perriago.	Id.	Olmos.	12	46

(Se continuará)

Octava sección.

Número 1.389.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE YECLA

Don José María González Díaz, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría se tramita expediente de subasta voluntaria de bienes de la testamentaria del Excmo. Sr. Barón del Solar de Espinosa, en cuyo expediente he acordado sacar a subasta las fincas que se detallan con las condiciones que han de regir en la licitación, habiendo señalado para que tenga lugar el día veintisiete de Mayo próximo y hora de las diez, sirviendo de tipo el precio asignado a cada una de ellas.

Fincas objeto del remate.

Primera. Una labor, término de Jumilla, compuesta de los siguientes trozos y depende del edificio existente en la finca de Peñas Blancas y son:

- 1.º Un trozo de tierra secano con proporción a riego llamado Noria de Chaveas, situado en término de Jumilla, partido del Prado, de nueve fanegas y cuatro celemines, igual a 10 hectáreas, 75 áreas y 25 centiáreas; que linda Saliente, tierra blanca de Juan Antonio Olivares; Mediodía, la de Don Juan Manuel Pérez Gutiérrez; Poniente, las de Doña Isabel Guardiola Parra, y Norte, la de Don Diego Cerezo González; valorado en seiscientas pesetas.
- 2.º En la huerta de dicho término un trozo de tierra olivar llamado el Cantar, de cabida dos tahullas y una octava, igual a 22 áreas 75 centiáreas; linda Saliente, Rambla; Mediodía, olivar de herederos de Don Juan María Guardiola Machuca; Poniente, camino y acequia madre, y Norte, camino del Prado somero; valorado en cien pesetas.
- 3.º En el mismo partido llamado Arroturas, otro trozo olivar riego, cabida nueve tahullas y una octava, igual a una hectárea, tres áreas y 45 centiáreas; linda Saliente, acequia madre y tierras blancas de Don Francisco Palazón Gómez; Mediodía, olivar de María Guardiola Sánchez; Poniente, camino de Tobarra, y Norte, tierras de Juan Guardiola, acequia madre en medio; valorado en quinientas pesetas.
- 4.º En el mismo término, partido del Molino de Arriba, un trozo de tierra riego olivar, de cabida tres tahullas, siete octavas y media igual a 40 áreas y 80 centiáreas; linda Saliente, olivar de Filomena Tomás; Mediodía, camino de los Molinos y olivar del Duque de Escalona; Poniente, olivar de herederos de Josefa Guardiola, y Norte, de esta hacienda; valorado en cuatrocientas pesetas.
- 5.º En la huerta de Jumilla, partido del Perul, otro trozo de tierra riego olivar, de cabida dos tahullas, igual a 22 áreas y 36 centiáreas; que linda Saliente, camino de la Carra; Mediodía, Rambla; Poniente, olivar de Francisco González Giménez, y Norte, de esta hacienda; valorado en doscientas pesetas.
- 6.º Otro trozo de tierra huerta en el partido del Molino de la Parra, de este término de Jumilla, su cabida siete octavas ó sean nueve áreas 67 centiáreas; linda Saliente, camino del Molino de la Parra; Mediodía, de esta hacien-

da, y Poniente, Rambla y acequia del Molino, y Norte, el Molino; valorado en cien pesetas.

- 7.º Otro trozo de tierra huerta en el partido de la Acequia del Campo, de dicho término, de cabida una tahulla y $\frac{4}{8}$, equivalentes a 16 áreas 76 centiáreas; linda Saliente tierra de los Sres. Ibáñez, de Yecia; Mediodía, propia hacienda; Poniente olivar de Martín Gandía Herrero, y Norte, olivar de Don Pedro Azuar Gómez; valorado en setenta y cinco pesetas.
- 8.º En el partido llamado del Serón, otro trozo de tierra huerta, de cabida una tahulla y una octava, equivalente a 12 áreas 57 centiáreas; que lindan Saliente, olivar de Juan Herrero; Mediodía, otro de Don José Antolí Barrot; Poniente otro de Isabel Cutillas, y Norte, olivar de Antonio Molina García; valorado en cien pesetas.
- 9.º En dicho término, partido de la Fuentecilla baja, otro trozo de tierra huerta, de cabida tres tahullas y $\frac{6}{8}$, equivalentes a 41 áreas 92 centiáreas; linda propia hacienda; Mediodía acequia madre y senda de la Soledad; Poniente y Norte, acequia madre; valorado en trescientas pesetas.
10. En el mismo término y sitio, otro trozo de tierra secano olivar, de cabida cuatro tahullas y $\frac{7}{8}$, equivalentes a 44 áreas y 48 centiáreas; que linda Saliente, tierra del Sr. Barón del Solar de Espinosa; Mediodía acequia madre; Poniente, olivar de Don José Spuche Ibáñez, y Norte, acequia madre; valorado en cuatrocientas pesetas.
11. En el mismo partido y sitio que la anterior, otro trozo de tierra riego olivar, de cabida una tahulla y $\frac{2}{8}$, equivalentes a 15 áreas 96 centiáreas; linda a Saliente tierra de Don Pedro Azuar Gómez; Mediodía senda de la Soledad y acequia madre; Poniente, propia hacienda, y Norte acequia madre; valorado en ciento veinticinco pesetas.
12. En el mismo término y partido de Aliendros, otro trozo de tierra riego olivar, de cabida una fanega y tres celemines, ó sean una hectárea 31 áreas; que linda Saliente, propia hacienda; Mediodía, tierra de Don José Guardiola Peral; Poniente, tierra de los herederos de Don Juan Antonio Molina Giménez, y Norte, tierra de Don Cristóbal Pérez de los Cobos; valorado en mil pesetas.
13. En el mismo término y sitio del Cercado del Pedregal, otro trozo de tierra riego olivar, de cabida una fanega, dos celemines y medio, equivalentes a una hectárea, 22 áreas y 27 centiáreas; linda a Saliente, Poniente y Norte, acequia madre y senda servidumbre, y Mediodía, viña de los herederos de Don Francisco Cutillas Olivares; valorado en ochocientas pesetas.
14. Otro trozo de tierra olivar en el mismo término, llamado Comisario tras el Huertecico, de cabida una tahulla $\frac{7}{8}$, equivalentes a 20 áreas, 95 centiáreas; que linda Saliente, olivar de Juana y Ana Guillén Tomás; Mediodía, olivar y viña de Evaristo Sánchez Abellán; Poniente, viña de Jacobo Francisco Navarro, y Norte, tierra de Don Antonio María Ortega; valorado en ciento cincuenta pesetas.
15. Otro trozo de tierra con viña noval, riego, brazal de Cuita, llamado Pedregal, en dicho término, de cabida cinco tahullas, equivalentes a 45 áreas y 90 centiáreas; linda Saliente, viña de Doña Victoriana Guardiola Peral; Mediodía, viña de Don Pedro Giménez López; Poniente, la de Sebastián Muñoz Monreal, y Norte, viña de Doña Juana Giménez López; valorado en quinientas pesetas.
16. En el mismo partido y término de la Rinconada, otro trozo de tierra huerta, de cabida una tahulla, equivalente a 11 áreas 18 centiáreas; linda a Saliente, acequia vieja de esta ciudad; Mediodía, Poniente y Norte, viña de José Antonio Madrona Sánchez; valorado en cincuenta pesetas.
17. En el repetido término y partido del Moralejo, trozo de tierra huerta, de cabida cinco tahullas, equivalentes a 55 áreas 90 centiáreas; linda a Saliente y Mediodía, acequia madre; Poniente, propia hacienda, y Norte, esta hacienda y Rambla; valorado en quinientas pesetas.
18. En el mismo término y partido del Moralejo, otro trozo de tierra huerta, de cabida una tahulla y $\frac{1}{8}$, equivalentes a 12 áreas y 57 centiáreas; linda Saliente, Mediodía y Poniente, propia hacienda, y Norte, huerta de Agustín Palencia Giménez y Rambla; valorado en cien pesetas.
19. En el mismo término y partido del huerto del Abad, otro trozo de tierra riego, de cabida 4 tahullas $\frac{4}{8}$, equivalentes a 49 áreas y 30 centiáreas; linda a Saliente, camino del Huerto; Mediodía, olivar de Don Fernando Montero Tárraga; Poniente, tierra de los herederos de Don Miguel González Tomás, y Norte, acequia madre y olivar de Doña Sandalia Chamochin; valorado en quinientas pesetas.
20. En dicho término y partido de la Garra, otro trozo de tierra huerta, de cabida dos tahullas, equivalentes a 22 áreas, 36 centiáreas; linda a Saliente, tierra blanca del Duque de Escalona; Mediodía, senda servidumbre; Poniente, tierra de herederos de Don Juan Antonio Molina, y Norte, de Don Mariano Navarro Abellán; valorado en doscientas pesetas.
21. En dicho término y partido de Borja y Parra, otro trozo de tierra huerta, de cabida una tahulla y $\frac{3}{8}$, equivalentes a 15 y 36 centiáreas; que lindan, Saliente, Rambla; Mediodía Almazara de esta hacienda; Poniente, propia hacienda, y Norte, con el Pontón; valorado en cien pesetas.
22. En dicho término y partido de Borja y Parra, otro trozo de tierra olivar, de cabida $\frac{7}{8}$, equivalentes a nueve áreas, 77 centiáreas; linda a Saliente, propia hacienda; Mediodía, tierra blanca de Doña Magdalena Trigueros Guardiola; Poniente, tierras de Don Francisco Palazón Gómez, y Norte, el Pontón; valorado en setenta y cinco pesetas.
23. En el mismo término y partido de la Sevillana, otro trozo de tierra huerta, de cabida dos tahullas y una octava, equivalentes a 23 áreas y 75 centiáreas; linda a Saliente, tierras de Don Francisco Palazón Gómez; Mediodía, tierra de herederos de Don Pedro Lozano Gutiérrez; Poniente, los de la Misa del Alba, y Norte, olivar de esta hacienda; valorado en doscientas pesetas.
24. En el mismo término, pareja llamado la Beata, otro trozo de tierra con guirnalda de olivos, de cabida una tahulla y $\frac{1}{8}$, equivalentes a 12 áreas y 57 centiáreas; linda a Saliente, tierras blancas de los herederos de Don Felicia no Cuadrado; Mediodía, tierras de la Capellanía de Don Jesús Martínez Guardiola; Poniente y Norte, acequia madre; valorado en setenta y cinco pesetas.
25. Otro trozo de tierra huerta olivar, en el partido de la Soledad, que tiene de cabida dos tahullas y $\frac{4}{8}$, equivalentes a 29 áreas 94 centiáreas; linda Saliente, tierra blanca de Juan Isidro Sanchez Quirós; Mediodía, olivar de Don Salvador Pérez de los Cobos; Poniente, olivar y viña de los herederos de Miguel González Tomás, y Norte, olivar de Doña Dolores Giménez Blandiu; valorado en ciento ochenta y cinco pesetas.
26. Otro trozo de tierra huerta, en la Cañadica, de cabida dos tahullas $\frac{2}{8}$, equivalentes a 27 áreas, 85 centiáreas; linda Saliente, acequia madre; Mediodía, olivar de Don José Guardiola Ruiz; Poniente, de esta hacienda, y Norte, tierras de Pascual Caballero; valorado en ciento sesenta y ocho pesetas.
27. Otro trozo de tierra riego, en el partido de la Fuentecilla, de cabida cuatro tahullas y $\frac{1}{8}$, equivalentes a 46 áreas y 11 centiáreas; linda Saliente, olivar de Don Mariano Navarro; Mediodía, tierras de Sebastián Muñoz; Poniente, acequia madre, y Norte, de Don Francisco Palazón; valorado en trescientas cincuenta pesetas.
28. En el partido de Aliendros, otro trozo de tierra riego olivar, de cabida nueve tahullas $\frac{2}{8}$, equivalentes a una hectárea, tres áreas y 40 centiáreas; linda Saliente, olivar de Ignacio Herrero; Mediodía, otro de Don José Guardiola; Poniente, olivar de Pedro Tomás, y Norte, tierra de José Giménez; valorado en seiscientas diez pesetas.
29. En el mismo término y partido de El Chorro, otro trozo de tierra olivar, de cabida $\frac{7}{8}$ y media, equivalentes a 10 áreas y 46 centiáreas; linda Saliente, tierras de herederos de Don Juan Martínez; Mediodía, tierras de Mariano García; Poniente, camino de San Agustín y acequia madre, y Norte, olivar de Don Casimiro Gutiérrez; valorado en ochenta y cinco pesetas.
30. En el mismo término, partido del Chorro, otro trozo de tierra huerta, de cabida cinco tahullas $\frac{2}{8}$, equivalentes a 26 áreas y 32 centiáreas; linda Saliente, camino de San Agustín; Mediodía, tierra de los herederos de Don Francisco Pérez de los Cobos; Poniente, herederos de Don Joaquín y Don Cristóbal Pérez de los Cobos, y Norte, de herederos de Don Miguel Olivares; valorado en seiscientas doce pesetas.
31. En el partido del Moralejo, otro trozo de tierra olivar, de cabida dos fanegas, un celemin y medio cuartillo, equivalente a dos hectáreas, 22 áreas y 70 centiáreas; linda a Saliente, tierra de esta hacienda y olivar de Agustín Palencia Giménez; Mediodía, el Molino de Alonso; Poniente, muralla del Molino, y Norte, olivar de los herederos de Francisco Cerezo; valorado en dos mil pesetas.
32. En dicho partido de la Fuentecilla, otro trozo de tierra riego, de cabida una fanega y dos celemines, equivalentes a una hectárea, 22 áreas y 27 centiáreas; linda Saliente, acequia madre; Mediodía, tierra de herederos de Juan Antonio Abellán; Poniente, herederos de Don Mariano Navarro y acequia madre, y Norte, olivar de Bartolomé Abad y de herederos de María Sánchez; valorado en mil doscientas pesetas.
33. En el mismo término, partido de la Noria de Santiago, otro trozo de tierra olivar de riego, de cabida una fanega, equivalente a una hectárea, cuatro áreas y

31. Cántaros; linda Saliente y Norte, olivar de Don Pedro Chamochín; Mediodía, olivar de Don Pedro Azuar, y Poniente, tierra de Don Pedro José Tomás; valorado en seiscientas veintiseis pesetas.
34. En el mismo término, otro trozo de tierra huerta, cercado de tapias en el Pasico, de cabida $\frac{4}{8}$, equivalentes a cinco áreas y 48 centiáreas; linda Saliente, con edificio de Francisco Guardiola; Mediodía, callejón del Pasico; Poniente, con huerta de Don Francisco Pérez de los Cobos y Balmuga, y Norte, otro de Francisco Palazón; valorado en doscientas cincuenta pesetas.
35. Un trozo de tierra huerta cercada de tapias, en el partido del Chorro, de cabida $\frac{3}{8}$ y media, equivalentes a cuatro áreas y 89 centiáreas; linda Saliente, acequia madre; Mediodía y Poniente, tierra de Don Pedro Bernal Martínez, tapia y acequia madre, y Norte, tierras de Don Mariano Navarro Abellán; valorado en doscientas quince pesetas.
36. Otro trozo de tierra huerta cercada de tapias, en el partido de San Antonio Abad, de cabida una tahulla y cuatro ochavas, equivalentes a 16 áreas y 76 centiáreas; linda Saliente, acequia madre y tapias; Mediodía y Poniente, camino de San Agustín, y Norte, tierra huerta de Don Plácido Molina Ramírez; valorado en doscientas cincuenta pesetas.
37. Otro trozo de tierra huerta en los Molinos, de cabida $\frac{2}{8}$, equivalentes a dos áreas y 78 centiáreas; linda a Saliente, tierra blanca de Doña Sandalia Chamochín; Mediodía, propia hacienda; Poniente y Norte, acequia madre y edificio de la casa; valorado en cuarenta pesetas.
38. En el mismo término, partido de la Estacada, otro trozo de tierra olivar en proporción de riego, de cabida dos fanegas y nueve celemines, equivalentes a dos hectáreas, 38 áreas y nueve centiáreas; linda Saliente, acequia madre y capellanía; Mediodía, olivar de esta hacienda; Poniente, camino servidumbre de la Cañada, y Norte, propia hacienda; valorado en mil ochocientas pesetas.
39. En el mismo término, partido de la Estacada, otro trozo de tierra olivar en proporción a riego, de cabida seis fanegas y cinco celemines, equivalentes a seis hectáreas, 72 áreas y 65 centiáreas; linda a Saliente, olivar de Don Bartolomé Cutillas; Mediodía y Poniente, propia hacienda, y Norte, Bartolomé Cutillas; valorado en tres mil pesetas.
40. En el mismo partido de la Estacada denominada pieza de Gerónimo, otro trozo de tierra olivar, de cabida seis tahullas, equivalentes a 67 áreas y ocho centiáreas; linda a Saliente, viña de Don Victoriano Guardiola; Mediodía, la de Pedro Abellán; Poniente, la de Obdulia Puche Hernández, y Norte, la de Don Miguel Trigueros; valorado en doscientas cincuenta pesetas.
41. Otro trozo de tierra riego denominado pieza del Perú, Molino de la Parra, su cabida 12 tahullas, equivalentes a una hectárea, 24 áreas y 16 centiáreas; linda a Saliente, Rambla y huerto de los herederos de Juan Guardiola; Mediodía, Rambla y camino del Molino de la Parra; Poniente, tierra olivar de los herederos de Don Juan Antonio Molina, y Norte, de Bartolomé Abad; valorado en ochocientas pesetas.
42. En dicho partido del Perú, otro trozo de tierra riego, de cabida dos tahullas, equivalentes a 22 áreas y 36 centiáreas; linda Saliente, olivar de Doña Josefa Soriano y esta hacienda; Mediodía, tierra blanca de Joaquín Abellán; Poniente, de Francisco Cutillas, y Norte, acequia madre; valorado en ciento cincuenta pesetas.
43. Otro trozo de tierra olivar en el mismo término y partido del Perú y Molino de la Parra, su cabida cuatro tahullas y $\frac{4}{8}$, equivalentes a 44 áreas y 78 centiáreas; linda a Saliente, acequia madre; Mediodía, esta hacienda; Poniente, olivar de Doña Josefa Soriano, y Norte, olivar de Don Pedro Azuar; valorado en doscientas sesenta y cinco pesetas.
44. En el partido del Perú de dicho término, un trozo de tierra olivar con proporción de riego, de cabida una tahulla, equivalente a 11 áreas y 10 centiáreas; linda Saliente, olivar de Don Pedro Azuar; Mediodía, tierra de José Cutillas; Poniente, olivar de José Giménez, y Norte, el de Don Pedro Azuar; valorado en cien pesetas.
45. Otro trozo de tierra riego en el Milanico, de la Huerta de esta ciudad, su cabida cuatro tahullas y $\frac{6}{8}$, equivalentes a 43 áreas y 10 centiáreas; linda a Saliente, tierra de José Molina; Mediodía, acequia madre; Poniente, paseo de la Asunción, y Norte, tierra blanca de Don Pedro José Tomás; valorado en quinientas sesenta pesetas.
46. Otro trozo de tierra huerta en el mismo término y partido del Milanico, de cabida una tahulla $\frac{4}{8}$ y $\frac{1}{8}$ de otra, equivalente a 17 áreas y 45 centiáreas; linda Saliente, acequia madre y senda; Mediodía, tierra de Don Francisco Palazón, y Poniente y Norte, acequia madre; valorado en doscientas pesetas.
47. Otro trozo de tierra huerta, en el mismo término y partido, de cabida una tahulla y media ochava, equivalentes a 11 áreas y 87 centiáreas; linda Saliente, tierra de Doña Sandalia Chamochín; Mediodía, la de herederos de Don Pedro Pérez de los Cobos; Poniente, acequia madre y senda, y Norte, la de herederos de Don Francisco Pérez de los Cobos y tapias de los huertos; valorado en ciento treinta y cinco pesetas.
48. En el repetido término y partido, otro trozo de tierra, de cabida cinco tahullas y $\frac{5}{8}$, equivalentes a 69 áreas y 58 centiáreas; linda Saliente, tierra de Don Cristóbal y Don Francisco Pérez de los Cobos; Mediodía, senda y acequia madre; Poniente, tierra de Don Joaquín y Don Cristóbal Pérez de los Cobos; valorado en seiscientas ochenta y cinco pesetas.
49. En el partido de la Sevillana, otro trozo de tierra riego olivar, de cabida una tahulla y $\frac{7}{8}$, equivalentes a 20 áreas y 45 centiáreas; linda Saliente, tierra de los herederos de Don Jacobo María Espinosa; Mediodía, tierra de los de Antonio Guardiola; Norte de los de Don Juan Lozano, y Poniente, acequia madre; valorado en ciento cincuenta pesetas.
50. En el partido del Callejón de la izquierda de dicho término, otro trozo de tierra con proporción de riego con viña de colonos, de cabida cuatro tahullas, equivalentes a 44 áreas y 72 centiáreas; linda a Saliente, tierra de Francisco Bernal; Mediodía, acequia madre; Poniente, tierra de Doña Juana Tarraga, y Norte, con los de José Herrero; valorado en cuatrocientas quince pesetas.
51. En el partido del Chorro de San Agustín del repetido término, otro trozo de tierra riego, su cabida 17 tahullas y $\frac{2}{8}$, equivalentes a una hectárea, 92 áreas y 84 centiáreas; linda Saliente, tierra de herederos de Don Hermógenes Santos; Mediodía, tierras de Juan Guardiola y otros; Poniente, Rambla, y Norte, acequia madre; valorado en mil seiscientas cuarenta pesetas.
52. En el partido del camino de Santa Ana, un trozo de tierra en proporción a riego, con viña de colonos, de cabida tres tahullas y $\frac{3}{8}$, equivalentes a 37 áreas y 72 centiáreas; linda Saliente, tierra de Pascual Olivares; Mediodía, de Don Andrés Castellanos; Poniente, Miguel Olivares, y Norte, herederos de Don Pedro Pablo Falcón; valorado en trescientas cincuenta pesetas.
53. En el partido de Barrio Nuevo, de este término, otro trozo de tierra riego con viña de colonos, de cabida 28 tahullas y $\frac{1}{8}$, equivalentes a tres hectáreas, 14 áreas y 43 centiáreas; linda Saliente, acequia madre; Mediodía, tierra de José Alarcón, y Poniente y Norte, con los de Don Jacobo María Espinosa; valorado en mil ochocientas treinta y cinco pesetas.
54. En la huerta de esta ciudad y partido de la acequia del campo, una tahulla de tierra riego, equivalente a 15 áreas, siete centiáreas y 22 decímetros cuadrados; linda a Saliente, tierra de Don Juan Spuche; Mediodía, acequia madre; Poniente, propia hacienda, y Norte, tierra de Juan Moreno y de Don José Spuche; valorado en cuarenta y cinco pesetas.
55. En el mismo término y huerta, partido del brazal de la Rambla, una tahulla y medio ochavo, equivalentes a 11 áreas, 87 centiáreas y 85 decímetros cuadrados; linda a Saliente, tierra de Don José María Tomás; Mediodía, la de Doña Antonia María Verdú; Poniente y Norte, acequia madre; valorado en ciento cincuenta pesetas.

Los bienes reseñados anteriormente formarán un solo lote, siendo el tipo para la licitación de treinta y seis mil setecientas ochenta y una pesetas.

Las condiciones de la subasta son:

Primera. Las fincas objeto de la licitación se sacarán en un solo lote por la cantidad de treinta y seis mil setecientas ochenta y una pesetas que es el tipo de la tasación.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran el tipo de tasación.

Tercera. Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del tipo de tasación, como está anunciado en la condición primera, sin cuyo requisito no podrán tomar parte en la subasta.

Cuarta. El rematante, deberá abonar el precio total del remate al administrador judicial de la testamentaria, en el improrrogable plazo de ocho días, a contar desde la fecha de la celebración del mismo, y concurrir a la Notaría que el Juzgado designe, para el otorgamiento de la correspondiente escritura. De no abonar el importe del remate en el plazo fijado, el rematante perderá el depósito hecho con arreglo a la condición tercera, cuyo diez por ciento, en concepto de da-

ños y perjuicios quedará a beneficio de la testamentaria, y para pago de gastos y costas de la subasta.

Quinta. Los títulos de propiedad de las fincas objeto de esta subasta, y las certificaciones periciales, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan ser examinados por los interesados y por los que quieran intervenir en la misma; haciendo constar que verificado el remate, los que se hayan quedado con esta subasta no tendrán derecho a reclamación alguna, respecto a deficiencias que puedan existir en dicha titulación.

Sexta. El Administrador judicial y los herederos de esta testamentaria se reservan el derecho de aprobar o no esta subasta, una vez verificado el remate.

Dado en Yecla a veintiocho de Abril de mil novecientos veinticuatro.—José María González.

Número 1.379.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE SAN JUAN

Edicto.

Dos carreteros, cuyos domicilios se ignoran y dos cabreros, de Zenaeta, que en los primeros días del mes de Enero último, compraron un caballo y los segundos un burro al vecino de Monteagudo Juan Nicolás Cánovas, de 40 años de edad, de estado casado, de profesión jornalero, domiciliado últimamente en Monteagudo, comparecerá dentro del término de cinco días ante este Juzgado, al objeto de ser oído en el sumario instruido por dicho Juzgado con el núm. 5 del año 1924, por el delito de incendio.

Murcia 8 de Mayo de 1924.—El Secretario, P. H. Isidro Salas.

Anuncios

REAL ORDEN

DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández